

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DE AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN Y TÉCNICOS DE LABORATORIO COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS Y POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## **I.- COMPETENCIA**

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1.17 y 26.1.20 atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en el fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos de la política económica nacional y en el fomento de la investigación científico técnica, y según lo establecido en el artículo 26.3.1, en materia de industria y de ordenación y planificación de la actividad económica regional de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

La Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, tiene, como uno de sus fines primordiales, potenciar la innovación en las empresas radicadas en la Comunidad de Madrid, al objeto de incrementar su competitividad, crear riqueza y empleo y mejorar las condiciones de trabajo de las mismas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.

El Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, atribuye a dicha consejería, la planificación, ejecución y evaluación de las políticas de la Comunidad de Madrid de fomento de la investigación científica y tecnológica, la coordinación con las universidades y centros de investigación radicados en la Comunidad de Madrid, el establecimiento de programas y actuaciones de investigación científica, y la incentivación de las actuaciones conjuntas de los centros de investigación públicos y los sectores productivos, todo ello en el marco de las competencias en materia de fomento de la Investigación Científica y la Innovación

Tecnológica reconocidas en la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid tiene especial interés en potenciar la investigación en las áreas que resultan de interés estratégico y de reforzar a los grupos de investigación de universidades y otros organismos de investigación promoviendo la contratación de ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio, para que se incorporen a estos grupos y de esta manera facilitar que los investigadores puedan tener una dedicación más intensa a su trabajo de investigación al contar con la asistencia de este personal.

Las ayudas reguladas en estas bases reguladoras se prevé que puedan ser cofinanciadas con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), que se configura como el principal instrumento de la Unión Europea para invertir en las personas y aplicar el pilar europeo de derechos sociales, contribuyendo a una Europa más Social; a una cohesión económica, social y territorial de conformidad con el artículo 174 TFUE y a la consecución de los objetivos marcados en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030. Dentro de las prioridades respaldadas por el FSE+ se encuentra el empleo y en particular la lucha contra el desempleo juvenil, apoyando también la contratación, formación y movilidad de investigadores, tecnólogos, personal técnico y otros profesionales en I+D+i en universidades, organismos de investigación, infraestructuras de investigación, empresas y otros centros de investigación y experimentación de ámbito estatal.

Al amparo de este marco normativo y competencial, las ayudas cuya concesión se regula a través del citado proyecto de orden tienen como finalidad mejorar el acceso al empleo de personas jóvenes, menores de 30 años, recién egresadas de la Universidad en el caso de ayudantes de investigación o que hayan finalizado la Formación Profesional en el caso de técnicos de laboratorio, siendo su principal objetivo facilitar la empleabilidad tanto a los jóvenes que hayan finalizado sus estudios de grado y deseen iniciar su carrera investigadora en las Universidades y Centros de Investigación de la región, como aquellos que han finalizado sus estudios de formación profesional y se quieren incorporar al mercado laboral.

La normativa en materia de subvenciones de la Comunidad de Madrid, se recoge en la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 9 de marzo, todo ello, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a la disposición final primera de la Ley.

El titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades es el competente para la aprobación de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de

Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 a), c), f) e i) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto

## **II.-OBJETO**

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para la contratación de jóvenes menores de 30 años como ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio en universidades y centros de investigación de la Comunidad de Madrid y aprobar la convocatoria correspondiente al año 2023.

La finalidad de estas ayudas es mejorar el acceso al empleo de personas jóvenes, menores de 30 años, recién egresadas de la Universidad en el caso de ayudantes de investigación o que hayan finalizado la Formación Profesional en el caso de técnicos de laboratorio, con el objetivo principal de facilitar la empleabilidad tanto a los jóvenes que hayan finalizado sus estudios de grado y deseen iniciar su carrera investigadora en las Universidades y Centros de Investigación de la región, como aquellos que han finalizado sus estudios de formación profesional y se quieren incorporar al mercado laboral. La incorporación de este personal fortalecerá los grupos de investigación a los que se incorporen y potenciará la investigación en áreas de interés estratégico para la Comunidad de Madrid.

## **III.- PROCEDIMIENTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 23.1 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, anteriormente citados, la iniciación del procedimiento de elaboración de esta norma de carácter reglamentario se ha llevado a cabo por la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una orden que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, sin imponer tampoco obligaciones

relevantes a los destinatarios de la misma, en los términos exigidos por el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por lo que se refiere al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, hay que tener en cuenta que éste sólo debe evacuarse cuando la disposición afecte a derechos e intereses legítimos de las personas. En el presente caso no puede considerarse que los beneficiarios de estas subvenciones puedan tener un interés legítimo a percibir la subvención, sino más bien una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible dicho trámite de audiencia e información pública.

Resulta necesario indicar que en el presente proyecto se incluyen tanto las bases reguladoras de las ayudas a las que se hace referencia como la convocatoria correspondiente al año 2023, de conformidad con lo indicado en el artículo 62 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados para 2023 de conformidad con el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.

Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria de análisis del impacto normativo, en la que se explica la oportunidad de la propuesta, el contenido y análisis jurídico.

La memoria también recoge un apartado con referencia al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias y los impactos económicos y presupuestarios.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8.1, con carácter de legislación básica, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Esta obligación se recoge en idénticos términos en el artículo 4.bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En su virtud, mediante la Orden 372/2023, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, se aprueba el Plan Estratégico Para el periodo 2023-2025 de las ayudas en materia de investigación, entre cuyas líneas de ayudas están las destinadas a contribuir a la contratación de ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado el correspondiente

informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 19 agosto de 2022, en el que se prevé que dicha disposición pueda tener impacto por razón de género y, por tanto, pueda incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En cuanto al impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 19 de agosto de 2022 y en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha emitido informe de fecha 11 de agosto de 2022 por parte de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, en el que estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado informe a la Dirección General de Trabajo, sobre la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras criterios de creación de empleo estable como criterios preferentes de concesión. El informe ha sido emitido en fecha 10 de agosto de 2022 en sentido favorable a la no inclusión de este tipo de criterios.

Conforme a lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se ha remitido el proyecto de orden a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, para la emisión del correspondiente informe, que se ha emitido con fecha 9 de agosto de 2022. En el informe se formulan cuatro observaciones que han sido atendidas y se recogen en el proyecto de orden.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea sobre la no consideración de esta subvención como ayuda de estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 I) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Este informe ha sido emitido en fecha 16 de agosto de 2022, señalando que a efectos de la normativa comunitaria de ayudas públicas, las actividades objeto del proyecto de orden que se

informa no se consideran actividades económicas y, por tanto, quedan fuera del concepto de ayuda del artículo 107 TFUE. En consecuencia, la ayuda para estas actividades se puede conceder sin necesidad de notificarla a la Comisión Europea.

Asimismo, al estar previsto en el proyecto de bases reguladoras la posibilidad de cofinanciación dentro del Fondo Social Europeo en el marco del Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 13.3 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se ha recabado de la Dirección General de Presupuestos, el preceptivo informe respecto a la cofinanciación de las ayudas por el Fondo Social Europeo. Desde la Dirección General de Presupuestos se ha emitido con fecha 19 de septiembre de 2022 el Acuerdo Provisional de selección de operaciones a realizar a través de subvención para su cofinanciación en el Marco Del Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid y con la misma fecha el Documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda (D.E.C.A).

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación al artículo 16.1 c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica, y a lo indicado por los informes de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, no se ha solicitado autorización al citado centro directivo respecto a la forma de pago recogida en el proyecto de orden, considerando que no es necesaria la autorización previa de conformidad con el citado precepto.

Resulta necesario indicar, que la aplicación de la orden, en lo que a las bases reguladoras se refiere no tiene impacto presupuestario. Es la convocatoria de las ayudas la que determina el crédito presupuestario aplicado, dentro de los límites establecidos por las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. No obstante, el contenido económico de los expedientes de aprobación de las bases reguladoras requiere intervención previa de las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.3 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, se solicita informe de los Servicios Jurídicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

#### **IV.- CONTENIDO**

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva que consta de un total de 48 artículos, tres disposiciones finales y dos

anexos.

El Capítulo I, incluye el artículo 1 que se refiere al objeto de la orden, el Capítulo II, que incluye del artículo 2 al 32 regula todo lo relativo a las bases reguladoras determinando el régimen jurídico, publicidad, ámbito de aplicación y financiación, las entidades beneficiarias y requisitos que han de cumplir, los gastos subvencionables, la documentación a aportar, el procedimiento de gestión de las ayudas, resolución, pago, ejecución y justificación, entre otros aspectos. El Capítulo III, que incluye desde el artículo 33 al 48 se refiere a todo lo relativo a la convocatoria de estas ayudas para el año 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados para 2023.

Todo ello se ha previsto respetando el contenido mínimo exigido por la legislación vigente, y teniendo presente la vocación de permanencia de estas bases reguladoras a fin de que rijan las convocatorias que puedan producirse en las sucesivas anualidades.

Las tres disposiciones finales contienen la habilitación al director general competente en materia de innovación tecnológica para adoptar las disposiciones e instrucciones necesarias para la ejecución de las mismas, el alcance y aplicación de la orden y la entrada en vigor.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA